



RESOLUCIÓN No. № 3617

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Acuerdo 327 de 2008, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER08662 de 28 de enero de 2011, el señor **ALBERTO PALLARES GUTIERREZ**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, identificado con Nit. No 899.999.081-6, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, solicitud ampliación de vigencia y reconceptualización a tratamientos señalados en la resolución 8655 del 2009. Contrato de obra IDU 062-09. Proyecto de valorización No 318: estudios, diseño y construcción del puente peatonal avenida boyacá (ak 72) por av. Centenario (calle 13). Los individuos arbóreos se encuentran ubicados, en espacio público, en la avenida boyacá calle 21, barrio fontibon, localidad (9) fontibon, en el Distrito Capital.

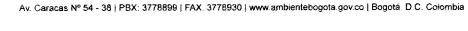
Que esta Secretaría, una vez analizada la solicitud, pudo verificar que la Resolución No. 8655 de 2009, fue notificada personalmente el día 15 de diciembre de 2009, tiene constancia de ejecutoria de fecha 22 de diciembre de 2009, y estableció un termino de vigencia de seis (6) meses, el cual feneció el pasado 26 de junio de 2010, por lo tanto la solicitud presentada mediante radicado 2010ER40537 con fecha 23 de julio de 2010, no fue presentada dentro del término previsto, para autorizar la ampliación de vigencia y reconceptualización a tratamientos señalados en la resolución antes referida.

Que de conformidad con lo anterior, no procede la modificación de la Resolución No. 8655 de 2009, razón por la cual esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA decidió tramitar la solicitud como nueva, en virtud de lo cual dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la avenida boyacá calle 21, barrio fontibon, localidad (9) fontibon, en el Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-,** identificado con Nit. No 899.999.081-6, en











cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de marzo de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS503 de 27 de marzo de 2011, en virtud del cual se estableció:

Se considera técnicamente viable: "4 Traslado de FALSO PIMIENTO, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA"

Que de igual forma el Concepto Técnico determina lo siguiente "ACTA MT 1438/10/81. Para árboles de bloqueo y traslado se les debe realizar mantenimiento durante 36 meses (con actividades de plateo, riego y fertilización); estos traslado se realizaran de forma técnica atendiendo las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para los sitios de traslado de este arbolado, se debe coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutís quien se encargará de designar dichas ubicaciones. Además de esto se debe presentar la lista de los codigos SIGAU de todos los árboles que se encuentren dentro del inventario para permitir la actualización de este sistema."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de lvps individuos vegetales plantados..., El titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$238.609.80) M/Cte. equivalente a un total de 1.65 IVP y .45 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de \$25.700.00 en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "). Los dos formatos de recudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."









Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:"

Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la









Ciudad: ...".

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74".- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal









dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.".

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto..."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y lo determinado en el Concepto Técnico No. 2011GTS503 del 27 de marzo de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarsen emplazados en espacio público, en la avenida boyacá calle 21, barrio fontibon, localidac (9) fontibon, en el Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.









3617

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$25.700; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que en atención a la norma referida, para los tratamientos de trasplante, reubicación y/o Bloqueo y Traslado autorizados, la Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de lo grandes centros urbanos indicando: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.









En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad identificado Nit. No 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, para realizar los siguientes tratamientos silviculturales: 1 tala de acacia japonesa, el cual se encuentra emplazado en la Avenida Boyacá calle 21, Barrio fontibon, de la Localidad de fontibon (9) de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El traslado de cinco (5) individuos arbóreos de la siguientes especies: cuatro (4) traslados de falso pimiento, un (1) traslado de caucho sabanero, emplazados en la en la Avenida Boyacá calle 21, Barrio fontibon, de la Localidad de fontibon (9) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			DEL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO
					В	R	M	ARBOL	THE PARTY OF THE P	TECNICO
4	Ficus somensis	10	.4	Ú	X			COSTADO OCCIDENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TEASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CATCHO SABANERO, EL CUAL POSEE BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS, INTERPIERE CON EL PROYECTO A EJECUTAR	Traslado
16	Schinus molle	14		0	X			SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN DEDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PEMINTO, EL CUAL PRESENTA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANTARIO RAZOVES QUE LE PERMITEN SEGUIS PRESTANDO SERUCIOS AMBIENTALES INTERFIERE CON EL PROYECTO A EJECUTAR	Traslado









№ 3617

No.	Nombre del Arbel	DAP (€m)	Altura (m)	Vol. Agree	Estado Finosanisario				
Arbol 25					B	R M	Localizacion Exacts del Arbol	Јъзнійстворов Теспіса	Concepto Tecnico
29	FALSO PIMIENTO	15	2		X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. EL CUAL PPESSENTA DEBIDO A QFE PRESENTA DEBIDO A OFTE PRESENTA DEBIDO A OFTE PRESENTA DEBIDO A OFTE LE PERMITEN SEGUR PPESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES. INTERFIERE CON EL PROVECTO A EJECUTAR.	Traslado
	FALSO PIMIENTO	0	2	υ	X		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE. EL BLOQUEO Y IRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. EL CUAL PRESENTA DEBIDO A QUE PRESENTA DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO. RAZONES QUE LE PERMITEN SEGUIR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES. INTERPIERE CON EL PROVECTO A ELJECUTAR.	Trasfadø
30	FALSO PIMIENTO	8	3	Ó	x		SEPARADOR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y IRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO. EL CUAL PRESENTA DEBIDO A QUE PRESENTA DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES A NIVEL FISICO Y SANITARIO. RAZONES QUE LE PERMITEN SEGUIR PRESENTADO SERVICIOS AMBIENTALES. INTERFIERE CON EL PROVECTO A ESECUTAR	Traslado
3.4	ACACIA JAPONESA	.3	3	•	X		COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (I) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO HISICO SU FUSITE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO CON COPA ASIMETRICA. INTERHERE CON EL PROVECTO A EJECUTAR	T ala

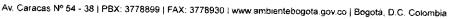
ARTÍCULO TERCERO.- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con Nit. No 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante pago, CONSIGNANDO el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/ CTE (\$ 238.609.80) equivalente a un total de 1.65 lvps y .45 SMMLV, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES".

ARTÍCULO CUARTO.-El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser presentada allegando informe de actividades de













la ejecución de los tratamientos autorizados, acreditando el pago parcial o total a que por concepto de compensación hubiere lugar; así mismo deberá acreditar el pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con dos (2) meses de anterioridad.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad identificada Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte. (\$25.700), formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente SDA - 03 – 2011- 1110.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El beneficiario de la presente autorización **NO** *Requiere* tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, puesto que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO DECIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a









la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, entidad identificada Nit. No 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctor HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.276.834 de Manizales, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 – 27 Distrito Capital.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ALBERTO PALLARES GUTIERREZ, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, en la Calle 22 No. 6 – 27 Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C. a los 15 JUN 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

MUC

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑON. **
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ.
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTORA S.F.F.S.
EXPEDIENTE: SDA-03-11-1110







NOTIFICACION PERSONAL PERSON
1 009007 0.04
del año (20), se notifica personalmente el contenido de KESOL #36/7/UN-15/1/ al señor (a) VIIII H L PZARAZO S ROCHA en su calidad.
10 DIRECTOR TECNICO
[woieial
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de COMPIONO NOS DE No del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta dicisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinos
(5) dias siguientes a la fecha de Rouficación.
EL NOTIFICADO: August 100 Per
QUIEN NOTIFICA:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 JUN 2011 () del mes de 5830 pm del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jonzalo Contrationa